REGLAMENTO (CEE) Nº 2132/91 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 1991

por el que se adoptan medidas cautelares en lo que respecta a las solicitudes de certificados MCI correspondientes a intercambios comerciales con Portugal en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 252,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de determinados productor del sector de la carne de vacuno destinados a Portugal [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 840/91 [2], fijó, en particular, los límites máximos indicativos aplicables en el sector de la carne de vacuno, así como las cantidades máximas para las que pueden expedirse trimestralmente los certificados MCI;

Considerando que el apartado 1 del artículo 252 del Acta de adhesión establece que la Comisión podrá adoptar las medidas precautorias que sean necesarias cuando el estudio de la evolución de los intercambios intracomunitarios revele un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles durante el año en curso o una parte de éste;

Considerando que el examen de las solicitudes de certificados ha puesto de manifiesto que la cuantía de éstas puede ocasionar un serio trastorno en el mercado portugués; que, por lo tanto, es necesario, como medida cautelar, que se suspenda, provisionalmente, la expedición de nuevos certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las carnes de bovino frescas o refrigeradas:

1) se suspende, provisionalmente, la expedición de certificados MCI para las solicitudes presentadas a partir del 15 de julio de 1991;

2) podrán volver a presentarse solicitudes de certificados a partir del 29 de julio de 1991.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 22 de julio de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 30.
[2] DO nº L 85 de 5. 4. 1991, p. 23.